

80072

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 1994

relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1994 por Dinamarca, Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros

(Los textos en lenguas española, danesa, alemana, inglesa, francesa, italiana, neerlandesa y portuguesa son los únicos auténticos)

(94/33/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/393/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 89/631/CEE, la Comisión ha recibido solicitudes de contribución financiera comunitaria de Dinamarca, Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido para desembolsos que serán efectuados en 1994;

Considerando que las solicitudes se refieren a gastos para la compra o la modernización de buques, aviones, vehículos terrestres, y sus accesorios, sistemas de detección y registro de las actividades pesqueras y sistemas para registrar y transmitir datos de las capturas y demás información importante;

Considerando que tales gastos contribuirán a desarrollar los medios de vigilancia y de control de la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y de la acuicultura,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos previstos para 1994 mencionados en el Anexo, y que corresponden a una cantidad de 32 216 299 ecus, podrán ser objeto de una contribución financiera de acuerdo con los términos de la Decisión 89/631/CEE. La contribución comunitaria será del 50 % del gasto objeto de la contribución.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa y el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 364 de 14. 12. 1989, p. 64.

⁽²⁾ DO nº L 213 de 29. 7. 1992, p. 35.

ANEXO / BILAG / ANHANG / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ / ANNEX / ANNEXE / ALLEGATO / BIJLAGE / ANEXO

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Gastos en moneda nacional Udgifter national valuta Ausgaben nationale Währung Σύνολο σε εθνικό νόμισμα Expenditure national currency Dépenses monnaie nationale Spese moneta nazionale Uitgaven nationale valuta Despesas moeda nacional	Gastos Udgifter Ausgaben Δαπάνη Expenditure Dépenses Spese Uitgaven Despesas (ECU)	Contribución de la Comunidad Fællesskabets finansielle bidrag Gemeinschaftsbeitrag Κοινοτική συμμετοχή Community contribution Contribution communautaire Contributo della Comunità Bijdrage van de Gemeenschap Contribuição da Comunidade (50 % — ECU)
Danmark	20 882 000 Dkr	2 697 741	1 348 871
Deutschland	3 075 800 DM	1 613 289	806 644
España	828 180 227 Pta	5 370 575	2 685 287
France	48 394 000 FF	7 256 506	3 628 253
Italia	1 000 000 000 Lit	536 282	268 141
Nederland	3 710 000 Fl	1 732 552	866 276
Portugal	2 239 100 000 Esc	11 406 753	5 703 377
United Kingdom	1 254 242 £	1 602 601	801 300
Total / I alt / Σύνολο / Totale / Totaal		32 216 299	16 108 149